

San Carlos de Bariloche, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: Q.R.G.H. C/ HOSPITAL ZONAL BARILOCHE S/ AMPARO, BA-00344-F-2025.-

**Y CONSIDERANDO:** Que la actora mediante escrito Nro. BA-01334-F-2025-I0001 deduce acción de aparo contra el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro para que de forme urgente le provea la prótesis de cadera para que su medico cirujano, Dr. Huerta, proceda con la intervención quirúrgica a la que debe someterse.-

Explica y acredita que su diagnostico resulta ser coxartrosis derecha y motivo de ello el Dr. Huerta le indico la practica quirúrgica.-

Informa que el Dr. Huerta solicito a Incluir salud en reiteradas ocasiones la prótesis pero la cobertura fue rechazada.-

Desde incluir salud a la amparista le explicaron que no podrían cubrir la prótesis requerida por el Dr. Huerta aunque si pueden proveerle de otra de similares características.-

Mediante escrito Nro. BA-00344-F-2025-E0001 se presenta el HZB por medio de su abogada la Dra. Barreto Romina explicando que en este caso puntual, la paciente Gladys Quiroga Rojel, es beneficiaria de INCLUIR SALUD.

Por ello, sin mas la letrada solicito informe a INCLUIR SALUD quien informo que la Agencia Nacional de Discapacidad, asignó a EXPOTRAUMA como proveedor de la prótesis solicitada por el Dr. Huerta para la beneficiaria Quiroga Rojel.

Que en su momento, se envió el contacto del proveedor a la referente de Incluir Salud en el Hospital de Bariloche para que se pusieran en contacto y coordinaran la entrega del insumo. Que en noviembre de 2024; desde INCLUIR SALUD, se comunicaron con el proveedor para obtener información sobre el estado del caso, ya que hacen un seguimiento de todos los pedidos adjudicados por ANDIS. En este caso, el proveedor informó, por email a INCLUIR SALUD, que la paciente no se presentó a la consulta con el médico, lo cual sucedió varios meses después de la adjudicación (noviembre de 2024).

Asimismo, desde INCLUIR SALUD nos refieren, que en enero de 2025 recibieron una nota del Dr. Huerta, donde confirmaba que la necesidad de la prótesis seguía vigente. Luego, también recibieron otra nota, del mismo profesional, donde rechazaba el material de EXPOTRAUMA – proveedor asignado por ANDIS-. Ante este rechazo, la Coordinadora Provincial de la Unidad de Gestión Provincial de INCLUIR SALUD, le notificó por escrito al Dr. Huerta que debía fundamentar su rechazo a la prótesis del

proveedor.

En este contexto, el 25 de enero de 2025, el Dr. Huerta envió la fundamentación, en la que mencionaba a dos pacientes –entre ellas GLADYS QUIROGA ROJEL- y sugería cambiar de proveedor o de profesional.-

A su vez INCLUIR SALUD informó a la ANDIS sobre el rechazo del Dr. Huerta a la prótesis asignada.

Por último, informó que ante el presente reclamo, el día 25 de abril del 2025, han procedido a solicitar a través de la oficina de DERIVACIONES de este hospital

Zonal y de su referente en el nosocomio, la actualización de la documentación – pedido médico- para volver a solicitar a ANDIS la prótesis que requiere la Sra. QUIROGA.

Oficiado ANDIS, se presente mediante escrito Nro. BA-00344-F-2025-E0003 por medio de su abogada y apoderada Dra. Silvia Cristina Vazquez informando que prestación fue gestionada en debida forma y a la fecha fue autorizada por la Dirección de Prestaciones Médicas de la DNASS y asignada por el área de compras mediante la orden de provisión N° 02-25-04-373 al proveedor MEDICAL IMPLANT S.A. en fecha 04/05/2025.-

Que del informe efectuado por ANDIS se puso en conocimiento a la amparista, Sra. G.Q.R. quien mediante escrito Nro. BA-00344-F-2025-I0009 hizo saber que luego de haberse informado la respuesta de ANDIS en el mes de mayo de 2025 se comunicaron desde el HZB para asignarle turno y oportunamente se efectuó con éxito la cirugía.-

Que habiéndose acabado la persecución de los suministros para proceder a la cirugía y habiéndose llevado a cabo la misma he de concluir que la cuestión ha quedado sin materia.-

Ya en lo referido a las costas las mismas se imponen por su orden, se tiene presente que "La extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal para pronunciarse sobre la imposición de las costas, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria -de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria" (CSJN "Zavalía", Z. 236. XL. ORI, 23/05/2006, T. 329 P. 1898). (Voto del Dr. Apcrián sin disidencia).- **ASI RESUELVO**. Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Firme que sea ARCHIVESE.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza